

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección política.

Por conducto del Cónsul de España en Port au Prince (Haiti) ha recibido el Gobierno de S. M. nuevas noticias del movimiento revolucionario que ha tenido lugar en la provincia de Guayubin, isla de Santo Domingo.

De ellas aparece que el titulado General Peña, que acaudillaba los insurrectos, dirigió una comunicación al Comandante de Fort-Liberté (Haiti) anunciándole su levantamiento contra el Gobierno de España, y pidiéndole auxilios. Tan pronto como el Gobierno haitiano tuvo conocimiento de que el citado Comandante había contestado á la comunicación de Peña, le separó del cargo que desempeñaba, nombrando inmediatamente al que le había de reemplazar. Al propio tiempo comunicó las instrucciones mas terminantes á todos los Jefes de la línea fronteriza para que rechazasen, si necesario fuere, con la fuerza á los que se presentasen armados, cortando absolutamente toda comunicación con los rebeldes, sin dejar pasar á persona alguna que no fuese provista

de pasaporte del Capitan general de Santo Domingo, y á fin de que internasen en el territorio de la República á aquellos que, eludiendo su vigilancia, lograsen pasar la frontera.

Perseguidos los rebeldes por las tropas españolas al mando del General Hungria, Jefe de la columna que operaba en su persecucion, se vieron obligados á capitular; y el cabecilla Peña, abandonando á los suyos, se presentó en las líneas haitianas solicitando avistarse con el eomandante de Fort-Liberté, el cual dió orden de que se le hiciese comprender, que estaba ausente, y mandó reforzar todos los puestos de la línea para oponerse á la entrada de los fugitivos.

Las disposiciones adoptadas con este motivo por el Gobierno de Haiti demuestran una vez mas los buenos deseos que le animan de estrechar las relaciones de amistad y buena inteligencia que existen entre ambos países.

(Gaceta del 10 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Juez de primera instancia de Cañete para procesar al Alcalde que fué de la villa de Valdemaro, D. Juan Ortega, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Cuenca denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Cañete para procesar á D. Juan Ortega, Alcal-

de que fué de la villa de Valdemaro de la Sierra.

Resulta:

Que en el mes de Diciembre de 1859 se presentó denuncia contra el referido Alcalde, á quien se acusaba de no haber detenido unos carros de madera que conducia un sujeto llamado Francisco Buenache, cuya detencion reclamaron los guardas de la Marquesa de Moya, y por haber advertido á Benito Benito que cesase de fabricar carbon en terrenos que pertenecian á la expresada Marquesa:

Que habiéndose llamado al referido Alcalde para que diese sus descargos, expuso que si no detuvo las maderas fué porque Buenache le enseñó una licencia, expedida en el mes de Julio del mismo año de 1859 por el Administrador de la Marquesa, autorizando á Buenache para fabricar maderas en el sitio de donde procedian las que llevaba en el carro y porque calculó que incurria en responsabilidad si detenia las maderas por el mero dicho de los guardas; y en cuanto á haber advertido á Benito que suspendiese hacer carbon, dijo que lo habia hecho así por consecuencia de una denuncia de un guarda particular, y que viendo la resistencia en obedecerle no insistió en su mandato, temeroso tambien de incurrir en responsabilidad criminal:

Consiguiente á esto, el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar á D. Juan Ortega, como comprendido en el caso de que habla el art. 315 del Código penal, la cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que el dicho de los guardas no podia bastar para detener las maderas sin otros antecedentes y sin pre-

ceder la declaracion en juicio competente de la verdadera pertenencia del terreno de donde procedian: segundo, en que Buenache habia labrado la madera con licencia y autorizacion: tercero, en que si bien Benito Benito habia sido requerido verbalmente para que cesase en la fabricacion del carbon, el mandato no habia tenido efecto ni se tomó providencia alguna, quedando en libertad de continuar su operacion sin haber sido molestado; y cuarto, en que no aparecian los abusos que se intentaban perseguir, y que Don Juan Ortega no habia causado daños ni perjuicios con su proceder.

Visto el art. 271 del Código penal, que determina que incurre en la pena de inhabilitacion perpétua especial el empleado público que faltando á las obligaciones de su oficio dejare maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delinquentes.

Visto el art. 315, que previene que incurre en la pena que segun los casos señala el empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente en alguno de los artículos anteriores del mismo Código:

Considerando que los Alcaldes están obligados á prestar el auxilio que reclame la persecucion de los delitos y castigo de los delinquentes, bajo cuyo concepto es evidente que debió acceder á la solicitud de los guardas de la Marquesa de Moya, adoptando las medidas preventivas que el caso exigiera, y que por no haberlo cumplido así incurrió en una omision injustificada:

Considerando que por el contrario, no hay méritos para entender como abuso la indicacion del mismo Ortega á Benito Benito para que dejase de fabricar carbon, por que

aparece que en manera alguna ejerció coaccion sobre Benito, y que, lejos de ello, no volvió á molestar á Benito, quien continuó en su trabajo segun lo tuvo por conveniente; La Seccion opina por mayoría que debe concederse la autorizacion por lo relativo á la no detencion de las maderas, y por unanimidad entiende que debe confirmarse la negativa del Gobernador en cuanto al hecho que se refiere á Benito Benito.»

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1865.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 446.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

Los pueblos que se citan en la relacion inserta á continuacion, procederán á nombrar sus comisionados para que se presenten el dia 22 del actual en la Seccion de Estadística, sita en el local de este Gobierno de provincia, á recoger los azulejos de numeracion de casas y rotulacion de calles, que para los mismos remite el contratista, y satisfacer su importe; en el concepto de que de no verificarlo así en dicho dia, serán de su cuenta los desperfectos que pudieren ocurrir por su almacenamiento.

Valladolid 14 de Abril de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

RELACION QUE SE CITA.

PUEBLOS.	Seras.	Reales céts.
Partido de Olmedo.		
Cogeces de Iscar.	4	610 75
Partido de Villalon.		
Gaton.	8	980 75
Villalon.	42	5579 40
Becilla de Valderaduey.	11	1456 65
Aguilar de Campos.	12	1587 20
Villavicencio.	14	2074 40
Zorita de la Loma.	3	449 55
Fuentehoyuelo.	4	620 70
Castroponce.	5	780 70
Villalba de la Loma.	3	457 70
Bolaños.	8	1015 70
Cabezón de Valderaduey.	3	414 5
Villanueva de la Condesa.	3	465 55
Barcial de la Loma.	6	738 35

Núm. 427.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.—FERRO-CARRILES.

El Ingeniero jefe Director de explotación del ferro-carril del Norte, me ha remitido con fecha 9 del corriente el estado que á continuacion se inserta, relativo á los objetos olvidados por los viajeros en la via, coches y salas de espera durante el mes de Marzo último; cuyo estado se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Valladolid 11 de Abril de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Número de los expedientes.	Fecha de la entrada.	Estaciones remitentes.	Número de los efectos.	DESIGNACION.
212	Marzo 4.	Quintanapunte.	3	Medio toido, una gorra y un sombrero.
214	Id. 4.	Quintanapalla.	1	Un fardito, al p. recer de géneros.
215	Id. 4.	Olozaguía.	5	Cuatro paraguas y un baston.

Valladolid 4 de Abril de 1865.—El Ingeniero en jefe Director de la explotación, Dos Orgerias.

Estado de los sobrantes que han sido encontrados en la via, coches y salas de espera de los viajeros y que han entrado en la oficina de reclamaciones durante el mes de Marzo de 1865.

SECCION TERCERA.

Núm. 450.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta oficial del Viernes 10 del corriente, se halla inserta la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 8 del mismo cuyo tenor es como sigue:

«El Tribunal Supremo de Justicia, después de haber hecho una ex-

tensa informacion sobre la práctica que se observa en las distintas Audiencias del reino en varios puntos de la jurisprudencia criminal, y de haber oido el dictámen de dichos Tribunales superiores, eleva á S. M. la consulta que se refiere á los particulares siguientes:

1.º Si las causas de estupro y demás delitos que no pueden perseguirse de oficio, y si únicamente á instancia de parte, deben consultar los Jueces de primera instancia con la Audiencia del territorio el fallo definitivo; ó si, omitiendo siempre ó en algun caso dicha consulta, cuándo deberan considerar como pasada en autoridad de cosa juzgada su sentencia, en el supuesto de que ninguna de las partes haya apelado dentro del término legal.

2.º Si en las causas criminales deberá notificarse personalmente á los procesados la sentencia de segunda instancia, ya sea absolutoria, ya condenatoria; y en caso afirmativo, desde cuándo principiará á contarse el término para interponer la súplica en los casos en que proceda, si desde el dia de la notificacion al Procurador, ó desde el en que hubiere sido hecha á la parte.

Y 3.º Si en las causas sobre delitos que puedan ser castigados con penas correccionales ó afflictivas, segun sean simples ó cualificados, cuando las partes acusadoras los califican de un modo y el Tribunal de otro ¿qué calificación es la que sirve de base para determinar si procede ó no la súplica, la que se hace en las querellas ó acusaciones, ó la que se hace en la sentencia?

Y considerando la Reina (q. D. g.) que es de urgente necesidad uniformar el procedimiento criminal en todos los Tribunales del fuero común, segun se solicita por el Supremo de Justicia, de acuerdo con lo propuesto por el mismo se ha servido resolver:

1.º Que en las causas en que la ley no admite sino la acusacion privada no se consulten las sentencias con la Audiencia cuando ninguna de las partes apela, llevándose aquellas á efecto como ejecutorias legalmente.

2.º Que la legalidad existente, reconocida y repetidamente declarada, es que las sentencias de las segundas instancias, como no sean por sí mismas ejecutorias, no deben notificarse personalmente á las partes, sino á sus Procuradores, haciéndose únicamente á aquellas cuando sean ejecutorias para su cumplimiento y ejecucion; aprovechándose, sin embargo, y perjudicándoseles respectivamente la notificacion hecha al Procurador para todos los efectos legales.

3.º Que la base y único criterio legal para determinar la procedencia de las terceras instancias, de acuerdo con la regla 46 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, es la sentencia que

se pronuncie, bien por sí sola en aquellas causas en que la calificación del delito, declarando que este es menos grave, pone término á las mismas, bien comparándola con la del inferior en aquellas en que la clase y calidad de la conformidad ó discordancia de una y otra determina la procedencia ó improcedencia de la tercera instancia.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes.

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado su cumplimiento, y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este territorio, para que llegando á conocimiento de los Jueces de primera instancia y demás funcionarios á quienes incumbe su observancia, tenga el mas cumplido efecto.

Valladolid 15 de Abril de 1865.
=Por mandado de S. E.=El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

Núm. 424.

Don Jacobo María de Agüero, Abogado de los Tribunales Nacionales, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Soriano Fernandez, natural y vecino de Bernardos, casado, tratante en géneros del reino, de edad como de 28 años, y Melchor Soriano, natural y vecino de Pozaldez, de igual estado y oficio, de edad como de 52 años, para que en el término de treinta dias que por primero, segundo y tercero se les señalan, se presenten en estas cárceles á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de dos caballerías mulares que vendieron á Manuel Colorado, vecino de Menasalbas; apercibidos que de no hacerlo se seguirá en rebeldía y les parará el perjuicio que corresponda.

Navahermosa 8 de Abril de 1865.
=Lic. Jacobo María de Agüero.=Domingo Arellano.

SECCION CUARTA.

Núm. 444.

ADMINISTRACION principal de Propiedades y Derechos del Estado de Valladolid.

En el dia y bajo los tipos y condiciones que se expresarán tendrá lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Número 3.444 del inventario.—Tierras de la Cofradía de Animas, en término de Fompedraza, que las lleva Pedro García. Su tipo 120 reales anuales.

Número 3,432 del inventario.—Otras de Santa María, en id., que las lleva Modesto Benito. Su tipo 300 rs. id.

Número 3,218 al 3,223 del inventario.—Otras de la Cofradía de la Cruz, en Torrecárcela, que las lleva Manuel Samaniego. Su tipo 120 rs. id.

Número 3,218 al 3,223 del inventario.—Otras y una era de idem, en idem, que las lleva Agustín Rodríguez. Su tipo 60 rs. id.

Número 2,861 del inventario.—Otras en Viloria y de su iglesia, que las lleva Alejandro Martín. Su tipo 100 rs. id.

Número 3,430 del inventario.—Otras en Peñafiel, que fueron de las Monjas Claras y las lleva Ángel Sanz. Su tipo 160 rs. id.

Número 555 del inventario.—Otras en Ciguñuela, de las Monjas de San Quirce, que las lleva Manuel Marinero. Su tipo 200 rs. id.

Número 567 del inventario.—Otras en id., del Convento de Prado, que las lleva Juan Muñoz. Su tipo 20 rs. id.

Número 540 del inventario.—Otras en Boecillo, de su Iglesia, que las lleva Isidro Gimón. Su tipo 400 reales id.

Número 5,763 del inventario.—Otras en Barcial de la Loma, del Cabildo de S. Miguel, que las lleva Antonio y Santiago Rodríguez. Su tipo 400 rs. id.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.^a La subasta tendrá lugar en esta capital el día 3 de Mayo próximo á las doce de su mañana, ante el Señor Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la de el Escribano de Hacienda pública, y simultáneamente en los pueblos donde radican, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobación de la superioridad.

2.^a No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no exprese cantidad determinada.

3.^a El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto de este año hasta igual día de 1867, sin previo desahucio, entendiéndose que el rematante entrará á laborear y demas con arreglo á costumbre, desde el día en que el Alcalde le haga saber la aprobación del remate y le posesione de la finca.

4.^a El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados en las fincas cuyo tipo para la subasta esceda de 500 rs., y á su reconocimiento cuando no esceda de dicha suma.

5.^a No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.^a El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el contrato ó arriendo, á disfrutarlas á estilo del país sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.^a En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la acción administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.^a Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnización ú otro concepto.

9.^a Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs., se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignación debe hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en la Depositaria de Ayuntamiento, donde se subastan las fincas. Las subastas cuyo tipo no esceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la

escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el día y forma que determine esta Administración.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijación al público.

Valladolid 14 de Abril de 1863.
=J. Segundo Puga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado, en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha de número y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en el término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

Num. 445.

ADMINISTRACION
principal de Propiedades y Derechos
del Estado de Valladolid.

El día 26 del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar la subasta en esta Administración para el arriendo por 4 años á contar desde el día de la posesión, de los Sotos á cargo del Estado en el de Medinilla, en este término, para su disfrute como punto de recreo y el aprovechamiento de sus yerbas, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El arrendatario se obliga á plantar doscientos pies de mimbre cada año en los taludes del río y sitios donde se corren las tierras por falta de maleza que los contenga.

2.^a Se prohíbe la corta de maderas y leña de ninguna clase quedando responsable de los daños que se causen en dichos Sotos.

3.^a La Administración inspeccionará las plantaciones designando los sitios en que hayan de hacerse, dándosele cuenta por el arrendatario de la época en que ha de dar principio á ella.

4.^a La limpia de las yerbas se hará precisamente á hoz no permitiéndose bajo ningún concepto la entra-

da en los mismos de ganados ni cañales de ninguna clase para su extracción ni aprovechamiento.

5.^a Los Sotos que comprende este arrendamiento, son: uno bajando de la casa hacia los mismos por la izquierda, el cual linda por los cuatro aires con tierras y sotos del Sr. Conde de Torrejon.

Otro bajando por el camino del Berrocal, á la derecha, lindante con el llamado de las piedras, del que le corresponde una parte.

Otro mas adelante, también á la derecha, que linda con los de dicho Sr. Conde.

Y otro también á la derecha, lindante con la tierra que fué de San Agustín, hoy de D. José González Tascón, bajo el tipo todos cuatro de 300 reales.

6.^a Del mismo modo y bajo el tipo de 150 rs. y con sujeción á dichas condiciones, se arrienda por separado el Soto lindante por M. Río Pisuegra O. N. y P. otros del Señor Conde de Torrejon.

Valladolid 10 de Abril de 1863. =
J. Segundo Puga.

SECCION QUINTA.

Núm. 450.

*Ayuntamiento Constitucional
de la Parrilla.*

Instalada la Junta pericial que ha de practicar la rectificación del cuaderno de liquidaciones, tipo para la derrama de la contribución territorial que se señalará á este pueblo en el primer año económico, es indispensable, que todos los dueños, administradores ó arrendatarios que posean en este término cualquiera de los objetos llamados á contribuir, presenten relaciones por duplicado en término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sujetándose estrictamente á las fórmulas establecidas por la ley; en la inteligencia que los que demoren su presentación incurrirán en las penas establecidas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

La Parrilla 10 de Abril de 1863. =
El Alcalde, Francisco Martín. = Jacinto Poncela, Secretario.

Núm. 451.

*Ayuntamiento Constitucional
de Canillas.*

Para que la Junta pericial forme el padrón de riqueza para el año económico que principiará en 1.^o de Julio del actual y concluirá en 30 de Junio de 1864, se hace preciso que todos los que posean bienes sujetos á la contribución territorial en el término jurisdiccional de esta villa, presenten relaciones duplicadas de ellos dentro de veinte días, á contar desde la publicación de este anun-

cio en el *Boletín oficial*, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Canillas 8 de Abril de 1863.—El Teniente Alcalde, Luis de la Fuente.

Núm. 452.

Ayuntamiento Constitucional de El Campillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en la formación del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama individual del cupo de la contribución territorial del año próximo económico de 1865 al de 1864, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas y duplicadas de todos los bienes que posean en este término sujetos a contribuir, verificándolo en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasado sin haberlo verificado les parará todo perjuicio y no tendrán derecho a reclamación alguna.

El Campillo 10 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Prudencio Velasco.

Núm. 455.

Ayuntamiento Constitucional de San Vicente del Palacio.

Para proceder a la rectificación del padrón de riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base a la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico que principia en 1.º de Julio del presente año y termina en 30 de Junio de 1864, se hace indispensable que todos los hacendados, tanto vecinos como forasteros, que disfruten fincas en este término jurisdiccional, bien como propietarios ó colonos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones prevenidas últimamente por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, y de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

San Vicente del Palacio 9 de Abril de 1863.—El A. C., Andrés Velazquez.—Serapio Daza.

Núm. 457.

Gobierno de la provincia de Teruel.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 1.º—Obras públicas.
Caminos vecinales.

Habiendo acordado la Excm. Diputación provincial crear seis plazas de Directores de caminos vecinales,

con el sueldo de diez mil rs. anuales é iguales dietas que las señaladas á los Ayudantes del cuerpo de Ingenieros por los trabajos de campo; y además otra plaza de delineante con la dotación de cinco mil; he dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio, á los aspirantes á los referidos cargos, quienes presentarán en el término de un mes á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial, sus solicitudes documentadas en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia, uniendo á las mismas una relación en forma de los servicios que tengan prestados en obras de importancia.

Para poder optar al destino de Director de caminos vecinales, es necesario acreditar tener el título de tal, ó de Ingeniero, Arquitecto ó Ayudante de obras públicas, siendo en igualdad de circunstancias preferido el primero conforme á lo mandado en la Real orden de 31 de Mayo último.

El que aspire á la plaza de delineante, también estará obligado á presentar el título que haya obtenido por la Dirección general de obras públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad y conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Teruel 8 de Abril de 1863.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Núm. 440.

Ayuntamiento Constitucional de Montemayor.

Se arriendan los pastos de la Dehesa titulada del Caño, perteneciente á los propios de este pueblo, á contarse desde que se reciba la aprobación del Señor Gobernador hasta el 25 de Abril del próximo año de 1864: sus remates tendrán lugar en la sala Capitular de este pueblo en los días 26 del actual y 3 de Mayo inmediato de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto.

Montemayor 5 de Abril de 1863.—El Alcalde, Isidoro García.—El Secretario interino, Manuel del Olmo.

Núm. 441.

Cuerpo de ingenieros de Montes.—Distrito de Valladolid.

El día 15 de Mayo próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia, ante el Señor Gobernador de la misma, y en las Casas Consistoriales de la villa de Sardon de Duero, bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional la enagenación en pública subasta de 1,600 pinos que al efecto están señalados en el pinar de sus propios, sirviendo de tipo en ella la cantidad de 47,020 rs. en que están

apreciados, cuya venta ha sido autorizada por Real orden de 6 de Marzo último.

El expediente y condiciones que han de servir de base en la subasta estarán de manifiesto en los puntos señalados para que aquella tenga lugar.

Valladolid 11 de Abril de 1863.—Manuel del Pozo.

Núm. 445.

Ayuntamiento Constitucional de Adalia.

Debiendo proceder á la formación del amillaramiento ó padrón de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico que dará principio el 1.º de Julio del año actual, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas ó las lleven en arrendamiento y á los ganaderos, que en el término de ocho días, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas conforme está mandado por la Administración principal de Hacienda pública y según modelos publicados al efecto; en la inteligencia que los que no las presenten pierden el derecho de reclamar de agravios y sufrirán los demás perjuicios marcados por instrucción.

Adalia 7 de Abril de 1863.—El Alcalde, Gerónimo Primo.

Núm. 447.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio al amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico próximo, es necesario que todos los terratenientes que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería en este término jurisdiccional, tanto los vecinos de ella como forasteros presenten las declaraciones juradas de haber tomado ó dejado algún terreno, en la Secretaría de esta Corporación en el término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción en el *Boletín oficial* de esta Provincia, y de lo contrario sufrirán el perjuicio que haya lugar.

Villalba 11 de Abril de 1863.—El Alcalde, Pablo Hernandez.

Núm. 449.

Ayuntamiento Constitucional de San Pelayo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á la confección del padrón de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería, para el año económico que dá principio en 1.º de Julio del cor-

riente, se hace indispensable que todos los vecinos y forasteros, propietarios y colonos, que posean fincas en este término municipal, sujetas al pago de dicha contribución, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas por duplicado conforme á los modelos últimamente circulados por la Administración de Hacienda pública de la provincia; pues pasado dicho plazo sin verificarlo procederá la Junta de oficio á su formación á costa de los morosos y no serán oídos de agravio en su día.

San Pelayo 12 de Abril de 1863.—El Alcalde, Cesáreo Hernandez.—Felipe Laguna, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

5 de Abril de 1863.

	Reales.	Cts.
Han ingresado en este día correspondiente á 103 imponentes, de los cuales 6 son nuevos la cantidad de.	25,534	
Se ha devuelto á petición de 11 interesados la cantidad de.	21,518	80

P. El Director de Semana,
José Cantalapiedra.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 8 empeños sobre alhajas.	2,025	50
Se han cobrado por 8 desempeños sobre alhajas.	2,382	70
Se han dado por 12 letras.	81,965	
Se han cobrado por 8 letras.	69,700	

El Director de Semana,
Salvador F. Perez.

Estado de Benavente.—Administración de Mayorga.

En la Administración general del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, número 10, en Madrid, se admiten desde la fijación de este anuncio hasta el día 20 de Abril próximo, proposiciones para la compra de la Casa del Peso de Villalon con la balanza y medidas que en ella existen, bajo el tipo de 20,000 rs. libres para la casa, á pagar al contado al otorgarse la escritura.

Llegado el día 20 á la una de la tarde, se abrirán públicamente ante Escribano, las proposiciones que de diferentes puntos se remitan por el correo á la citada administración general, en las que los proponentes deberán anotar las señas de su domicilio, adjudicándose la finca al que hiciere mejor postura sobre el tipo señalado. Los interesados ó sus representantes pueden presenciar la apertura de pliegos.

Madrid 30 de Marzo de 1863.—El Administrador general, Joaquin de Robledo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.